RCU-SO-002-No.029-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consiste en:

e) "La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 93 de la misma Ley, establece: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";

Que, el artículo 6, literal a) de la LOES, prescribe: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

"**a)** Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;"

"**c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 8, literal a) de la ley ibídem, dispone: "Son Fines de la Educación Superior:

"**a)** Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta - Ecuador

Que, el artículo 18 de la misma ley, establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

"a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación";

Que, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "**Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas.-** El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

(...) "**b)** Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación (...)";

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

(...) "**b)** Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación (...)";

Que, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "**Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas.-** El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

(...) "**b.** Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación (..)",

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

(...) "**b.** Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación (...)";

Que, el artículo 72 del Reglamento ibídem, dispone: "**Promoción del personal académico titular principal de universidades y escuelas politécnicas.-** El personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

(...) "**b)** Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna (...)";

2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

(...) "**b)** Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna (...)";

Que, el artículo 73 del Rcepises, prescribe: "El personal académico titular principal investigador de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:

"**a)** Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna (...)";

2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:

"**a)** Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna (...)";

Que, el artículo 115, segundo apartado, numeral 11 del Estatuto de la institución, señala que son derechos de los/las profesores/as e investigadores/as: "ascender de categoría escalafonaria, cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Que, mediante oficio Nro. 019-18-CCED, suscrito por el Biol. Jaimé Sánchez Moreira, Mg., Presidente (E) de la Comisión de Carrera y Escalafón de la Universidad, informó al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que: "en sesión de trabajo mantenida el día de hoy 15 de enero de 2018, con la Dra. Bertha de la Cruz Capote, Directora del Departamento de Evaluación Interna de la institución, en el que se trataron propuestas sobre el Plan de Mejoras de la Institución, alineados a esta Comisión, entre uno de sus puntos tratados sugirió:

- Que a través del Órgano Colegiado Académico Superior, se apruebe por parte del Departamento Central de Investigación, se emita CERTIFICACIONES de las publicaciones de artículos y libros que presenten los docentes que van a recategorizarse, con el fin de validar sus indexaciones";

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2018-0286-M, de 18 de enero de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicita al Sr. Secretario General de la institución, que se incorpore al Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del OCAS, el documento cuyo contenido se describe en el considerando que antecede;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 002-2018-HCU, de 2 de marzo de 2018, consta en el segundo punto, como 2.5, el conocimiento y resolución del oficio No. 019-18-CCED de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por el Biol. Jaime Sánchez Moreira, Mg. Presidente (E) de la Comisión de Carrera y Escalafón, para que se autorice al Departamento Central de Investigación la emisión de certificaciones de las publicaciones de artículos y libros que presenten los docentes a recategorizarse; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 019-18-CCED, de 15 de enero de 2018, suscrito por el Biol. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Presidente (E) de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente de la institución.

Artículo 2.- Autorizar al Departamento Central de Investigación, la emisión de certificaciones por producción científica del personal académico de la Universidad, que validarán su participación en un proyecto de investigación, de publicaciones de artículos en revistas indexadas que constan en el listado oficial de la Senescyt y libros con ISBN o ISNN.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Presidenta y Miembros de la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente de la Universidad.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, Extensión y Coordinador de Campus.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Director del Departamento Central de Investigación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dos (2) días del mes de marzo de 2018, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General